

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALMADÉN EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2011.****ASISTENTES:****ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Emilio García Guisado.)

CONCEJALES:

D. Ismael Mansilla Muñoz.)

D. Miguel Oviedo Segador.)

D^a. M^a Julia Cano Calderón.)D^a. Rosa M^a Rivallo Sánchez.)

D. Luís Ángel Úbeda.)

D. José Tejero Manzanares.)

D. Rafael Martín Mora.)

D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz.)

D. Carlos Jesús Rivas Sánchez.)

D. José Rodríguez Puerto.)

D^a. M^a Carmen Criado Linares.)**SECRETARIA:**D^a. Virginia Labrada Sanz.)

En la Ciudad de Almadén, siendo las doce horas y siete minutos del día veintiséis de abril del año dos mil once, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial las señoras y los señores relacionados al margen (excusan su ausencia al encontrarse ambos fuera de la localidad por motivos de trabajo profesional, D^a. Ana Gloria Cavanillas Calderón) miembros del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar en primera convocatoria la presente sesión extraordinaria para la que han sido convocados en legal forma.

Bajo la presidencia de D. Emilio García Guisado, como Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D^a. Virginia Labrada Sanz, como Secretaria de esta Corporación.

Concurriendo número suficiente de miembros para constituir válidamente el Pleno, de conformidad con el art. 90 del ROF, así como para adoptar acuerdos, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los distintos asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA
I
PARTE DE RESOLUTORIA

1º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION (ORDINARIA) DE 31 DE MARZO DE 2011. –Habiéndose remitido con anterioridad a esta sesión, a todos los miembros corporativos, copia del acta antes referida, la totalidad de los Ediles asistentes acuerdan la aprobación por Unanimidad sin observaciones a las mismas.

2º) SORTEO A CELEBRAR POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA FORMACION DE LAS MESAS ELECOTORALES CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS Y LOCALES DE 2011.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 26 de la LOREG, una vez explicado el sistema concreto que en esta ocasión se ha elegido para proceder al sorteo, que es el que aparece recogido en el informe de Secretaria



que obra en el expediente de la sesión, se procede a efectuar el citado sorteo cuyo resultado es el siguiente:

MUNICIPIO: ALMADÉN

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CASA DE LA CULTURA

DIRECCION: CALLE ANTONIO BLAZQUEZ NUM: 94

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0184 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MANUEL FERNANDEZ ENCINAS

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0493 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: SANDALIA PUERTO ARENAS

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0370 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: AGUSTIN MERCHAN MEDINA

Identificador: XXXXXX

Dirección: XXXXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0324 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: JOSE LUJAN DELGADO

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0129 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: EMILIANO CHAMORRO PADILLA

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0142 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: JOSEFA CRUZ DE LA RODRIGO

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0254 NIVEL DE ESTUDIOS: 4



Nombre: MIGUEL ANGEL GIL LARGO
Identificador: XXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0340 NIVEL DE ESTUDIOS:
3

Nombre: M FERNANDA MARJALIZO CERRATO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0264 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: CAYETANO GOMEZ RODRIGO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

MUNICIPIO: ALMADÉN
DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: U
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: EDIF.JUZGADO 1ª INSTANCIA ALMADEN
(COCHERAS)
DIRECCION: CALLE CERVANTES NUM: 4

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0255 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MANUELA INFANTE MOYANO
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0115 NIVEL DE
ESTUDIOS: 4

Nombre: JOSE ANTONIO CHAPARRO PASCUAL
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0021 NIVEL DE
ESTUDIOS: 4

Nombre: FERNANDO JULIAN AMIAN COSTI
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0318 NIVEL DE ESTUDIOS: 4



Nombre: PEDRO MERIDA CALDERON
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0497 NIVEL DE ESTUDIOS:
2

Nombre: DAVID RODRIGUEZ CHOCANO
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0244 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: ADELA HIDALGO NIETO
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0501 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: M ANGELES RODRIGUEZ MILLAN
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0388 NIVEL DE ESTUDIOS:
3

Nombre: LUIS FERNANDO OSORIO SANCHEZ
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0359 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: FERNANDA MUÑOZ DE LA NAVA HIDALGO
Identificador: XXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

MUNICIPIO: ALMADÉN

DISTRITO: 01 SECCION: 004 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

DIRECCION: CALLE GREGORIO LILLO NUM: 57

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0242 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: JUAN LUIS GALLEGO-PRECIADO ABRIL
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400



PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0116 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: GREGORIO BLAS CANO FERRER
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0167 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: EVA MARIA CORNEJO VIGARA
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0295 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: JOAQUIN HIDALGO DELGADO
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0308 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: LORENZO JURADO BABIANO
Identificador: XXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0003 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: CARMEN ABRIL MORALES
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0310 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: M DEL CARMEN JURADO BARRERO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0509 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: MARIA JOSE PONCE SOBRADO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0394 NIVEL DE ESTUDIOS: 2



Nombre: GEMA MERINO MENDOZA
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

MUNICIPIO: ALMADÉN
DISTRITO: 02 SECCION: 001 MESA: A
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO PUBLICO JESUS NAZARENO
DIRECCION: CALLE CUENCA S/N

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: A0439 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: FRANCISCO JAVIER HIDALGO CORRAL
Identificador: XXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0387 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: GERMAN GOMEZ BARBA
Identificador: XXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0171 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: JOSE ANTONIO CASTILLO CUESTA
Identificador: XXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0143 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: JUAN LUIS CAPILLA CORCHERO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0063 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: ADRIAN BEAMUD GONZALEZ
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0132 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: LUIS FERNANDO CANO FERNANDEZ
Identificador: XXXXX



Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0245 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: CARMEN DIAZ MORENO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0092 NIVEL DE ESTUDIOS:
4

Nombre: CONCEPCION CALDERON CASADO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0308 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: MANUEL FLORES HIDALGO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

MUNICIPIO: ALMADÉN
DISTRITO: 02 SECCION: 001 MESA: B
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO PUBLICO JESUS NAZARENO
DIRECCION: CALLE CUENCA S/N

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: B0300 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: ELENA REDONDO LORENZO
Identificador: XXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0086 NIVEL DE
ESTUDIOS: 4
Nombre: DAVID MENENDEZ CHAMERO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0449 NIVEL DE
ESTUDIOS: 4
Nombre: BRIGIDA TRENADO MATA
Identificador: XXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400



VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0220 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: HORTENSIA PARRAGA CARDEÑOSA

Identificador: XXXXXX

Dirección: XXXXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0382 NIVEL DE ESTUDIOS:
3

Nombre: ANTONIO SANCHEZ GARCIA

Identificador: XXXXXX

Dirección: XXXXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0241 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: PEDRO ANGEL PEÑA TORRERO

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0066 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: FELIPE MARTIN-SERRANO ORTIZ

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0439 NIVEL DE ESTUDIOS:
3

Nombre: FRANCISCO JAVIER TEJERO MANZANARES

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0497 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: YOLANDA VILLASECA BABIANO

Identificador: XXXXXX

Dirección: XXXXXXXX

Cod. Postal: 13400

MUNICIPIO: ALMADÉN

DISTRITO: 03 SECCION: 001 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CENTRO DE PERSONAS ADULTAS

DIRECCION: PLAZA WALDO FERRER NUM: 32

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0164 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MONTSERRAT DIAZ NUÑEZ

Identificador: XXXXXX



Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0429 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: DIONISIO RODRIGO NUÑEZ
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0019 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MIGUEL ANGEL ARAUJO RODRIGUEZ
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0269 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: SAMUEL LEON CAÑIZARES
Identificador: XXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0073 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: M ELENA CALDERON PRIETO
Identificador: XXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0026 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: JOSEFA BABIANO LOPEZ
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0011 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: ANTONIO ALMENA ALTAMIRANO
Identificador: XXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0408 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: FRANCISCO PRIETO SECO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXXXX
Cod. Postal: 13400



VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0480 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: M JULIANA SANTOS DE LOS MANSILLA

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXX

Cod. Postal: 13400

MUNICIPIO: ALMADÉN

DISTRITO: 03 SECCION: 002 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO PUBLICO HIJOS DE OBREROS

DIRECCION: AVDA LIBERTAD (DE LA) NUM: 1

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0380 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: REMEDIOS PIZARRO RIVALLO

Identificador: XXXX

Dirección: XXXXX

Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0006 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: ANGELA BRIGIDA ACEÑERO LEON

Identificador: XXXX

Dirección: XXXXX

Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0361 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: ANA MARIA PALACIOS CABELLO

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0271 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: ANDREA ESTEFANIA LOPEZ REDONDO

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0114 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: MARIA DEL PILAR COBOS MUÑOZ

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0434 NIVEL DE ESTUDIOS: 3



Nombre: CESAR RODRIGO MOHEDANO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - N° ORDEN LISTA: U0032 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: FRANCISCO JAVIER AVILERO NIETO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA: U0256 NIVEL DE ESTUDIOS:
2
Nombre: SANTIAGO INFANTE MOYANO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA: U0240 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: BEATRIZ GUTIERREZ SEVILLANO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

MUNICIPIO: ALMADÉN
DISTRITO: 04 SECCION: 001 MESA: U
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: ESCUELA DE INGENIEROS TECNICOS DE MINAS
DIRECCION: PLAZA MANUEL MECA NUM: 1

PRESIDENTE - N° ORDEN LISTA: U0357 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: RAMON OVIEDO SEGADOR
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA: U0508 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: MARIA LUISA VALENZUELA GARRIDO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA: U0144 NIVEL DE ESTUDIOS: 4



Nombre: ROSA MARIA ESCOBAR GARCIA-VISO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0425 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: VALENTINA RODRIGUEZ CUADRADO
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0243 NIVEL DE ESTUDIOS:
2

Nombre: MARIA AGUSTINA HIDALGO MARTIN
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0522 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: TOMAS VINAGRE RODRIGUEZ
Identificador: XXXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0446 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: M PILAR RUIZ CANTON
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0226 NIVEL DE ESTUDIOS:
3

Nombre: EUSTAQUIO GOMEZ GONZALEZ
Identificador: XXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0058 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: RAFAEL CALLE DE LA BAUTISTA
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

MUNICIPIO: ALMADÉN

DISTRITO: 04 SECCION: 002 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: ESCUELA DE INGENIEROS TECNICOS



DE MINAS

DIRECCION: PLAZA MANUEL MECA NUM: 1

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0164 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: FERNANDO FERNANDEZ MARTIN

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0153 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: FRANCISCO ESCUDERO BRAVO

Identificador: XXXXXXX

Dirección: XXXXXXXXX

Cod. Postal: 13400

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0400 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: JACOBA CARMEN PANDO GALLEGO

Identificador: XXXXXX

Dirección: XXXXXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0064 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: ANTONIO CAPILLA CECILIANO

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0293 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: JESUS MANUEL MARTIN CORCHERO

Identificador: XXXXXX

Dirección: XXXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0152 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: FRANCISCO ESCOBAR JURADO

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0309 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: PEDRO MELLADO GARRIDO

Identificador: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Cod. Postal: 13400



VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0106 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: SAMUEL CHAMORRO PANDO
Identificador: XXXX
Dirección: XXXXX
Cod. Postal: 13400

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0149 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: LIDIA ESCOBAR CAPILLA
Identificador: XXXXX
Dirección: XXXXXX
Cod. Postal: 13400

A) DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2011.

3º) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios y Medio Ambiente de 19 de Abril de 2011, que es del siguiente tenor literal:

“PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDIA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura a la propuesta de Alcaldía de fecha 15 de Abril de 2011 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto el Texto del Proyecto de Reglamento regulador del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales elaborado por la Concejalía de Deportes, para el fomento del uso de las infraestructuras deportivas, y una mejor y eficaz prestación del servicio a todos los ciudadanos.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la LRBRL, y 130,131 y 139.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) vengo en elevar al Pleno del Ayuntamiento de Almadén, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, y el texto íntegro del mismo que figura anexo al correspondiente acuerdo.

Segundo.- Someter el citado Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del



correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tercero.- Aprobado definitivamente el citado Reglamento, se remitirá copia íntegra y fehaciente del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y se publicará íntegramente su texto en el BOP, entrando en vigor transcurridos quince días de su total publicación.

Es cuanto tiene el honor de elevar a la sesión plenaria de este Ayuntamiento para que pueda resolver a mejor criterio según intereses municipales”.

Seguidamente explica el Sr. Presidente, en relación al texto original del proyecto de reglamento, que se introducen varias modificaciones señaladas específicamente en el texto que ahora se acompaña a estudio y debate en esta Comisión, y que en nada alteran el contenido esencial del mismo ya que se trata de meros ajustes de síntesis.

Abierto por el Sr. Presidente un primer turno de palabra, cediendo la misma en primer lugar a uno de los representantes del Grupo Popular, D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, para manifestar que en su opinión dichas modificaciones debían de haber obrado en el expediente durante el tiempo que media entre la convocatoria y la celebración de la Comisión, y no traerse en este mismo momento en que va a tener lugar la celebración de la misma. Dicho lo cual, pregunta, ¿el presente proyecto de reglamento se aplica a todas y cada una de las instalaciones deportivas?, ¿debemos entender que también se aplica a las instalaciones emplazadas en el polideportivo?, y en este supuesto, teniendo en cuenta que el servicio se gestiona por un tercero, ¿quién es el responsable de hacer que se cumpla dicho reglamento?. Según se desprende del artículo 7, resulta que las escuelas municipales, clubes federados, asociaciones, parece ser que dentro de la instalación deportiva de que se trate, el Ayuntamiento pone a su disposición una dependencia exclusiva para ellas, ¿es posible que el Ayuntamiento pueda tener copia de la llave de entrada a esa dependencia?. De otro lado, las solicitudes de uso han de presentarse con una antelación mínima de cuatro días, entiendo que este plazo es excesivo, ¿no sería más eficaz fijar un día mínimo de antelación?. En relación a la fijación de horarios para el desarrollo de actividades deportivas, se tienen en cuenta unos criterios de prioridad, sin embargo entre esos criterios, por ejemplo entre las actividades del criterio a y el b, ¿cuál tiene preferencia?, ¿tienen preferencia las escuelas deportivas sobre los particulares?, así las cosas, si una misma instalación se va a utilizar por escuelas deportivas y clubes federados el mismo día y hora, ¿quién tiene preferencia?, ¿quién marca la necesidad?; por mi parte considero necesario que se fije entre esos criterios un orden de prelación para evitar que tenga que decidir de manera discrecional el Concejal Delegado del área. En otro orden de cosas, conforme al artículo 10 del reglamento, ¿que sucede si no hay programadas actividades deportivas de la establecidas?, ¿permanecen cerradas las instalaciones?. Por su parte, señala el artículo 20 del reglamento que los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones deportivas individualmente sino en equipo, ¿por qué motivo no puede ser de forma individual?. Finalmente en conexión con el artículo que permite fumar en aquellas instalaciones abiertas, entiendo que debería prohibir fumar cuando se trate de escuelas deportivas por la importancia de proteger a los escolares menores de edad.

Es el turno en segundo lugar de la representante del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, quien considera algo complejo y enrevesado el texto del reglamento en atención a la redacción dada. Dicho lo cual, pregunta ¿a que se refiere el depósito de la llave a que están obligados los directivos de escuelas municipales, clubes federados, asociaciones, ampas etc?. Según el artículo 9 del reglamento es necesario que los clubes o sociedades aporten para el desarrollo de la actividad deportiva un botiquín y medios médicos y sanitarios para prestar primeros auxilios en caso de accidentes, ¿cuenta el Ayuntamiento con lo mismo para el caso de que la actividad deportiva se desarrolle por usuarios que no cuenten con la condición de clubes o sociedades?, ¿podría especifica-



se en dicho artículo que será necesario cuando se trate de clubes federados?, ya que al no especificarlo puede inducir a error, y entender que cualquier asociación para la práctica deportiva ha de ir provista de un botiquín y del resto de medios exigidos. En cuanto al orden de prioridades fijado para el desarrollo de las actividades deportivas, a que hace mención el artículo 10 ¿quien decide la prioridad?, por mi parte el apartado c) del referido artículo esta de más en la relación.

En contestación a las preguntas formuladas por ambos Grupos, toma la palabra el Concejal Delegado de Deportes, D. Rafael Martín Mora, dice que el borrador de reglamento esta pensado para todas las instalaciones deportivas, sea de titularidad municipal o sean cedidas al Ayuntamiento para su gestión, se disponga ya de ellas o se pudiera disponer en el futuro. En consecuencia, el reglamento se aplica también a las instalaciones deportivas que se ubican en el interior del polideportivo, aunque bien pudiera resultar más conveniente que estas instalaciones en cuestión se quedarán fuera. En cuanto a las solicitudes de uso que se presentan por escrito y previo pago de la tasa correspondientes, solo cuando se diera el supuesto de mediar más de una solicitud de uso para un mismo día y hora, corresponde al encargado de control o al Concejal Delegado de deportes la facultad de atender la organización de horarios que deberán respetar los usuarios. Para autorizaciones de distinto carácter corresponde el otorgamiento al Alcalde, o Concejal Delegado de Deportes en quien delegue expresamente el Alcalde, salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. La autorización expresa a que hace mención el artículo 24 del reglamento regula la coordinación de actividades propias de entidades deportivas, culturales y escolares, que no podrán tener una duración superior a una año, coincidiendo con el curso escolar o temporada de competición, correspondiendo el otorgamiento al Alcalde o Concejal Delegado de Deportes, y comunicando con quince días de antelación el calendario de actuaciones deportivas. En relación a los criterios de prioridad para la fijación de horarios para el desarrollo de actividades deportivas, la prelación de los criterios los establece el propio artículo según el orden establecido. Dichos criterios serán tenidos en cuenta por el encargado de control o el Concejal delegado de deportes en función de si se trata de un uso escolar o competitivo, o por el contrario, de un uso particular, de tal forma que tienen preferencia las competiciones deportivas y el deporte escolar. Además, las escuelas deportivas como deporte en edad escolar y los clubs federados como deporte en edad amater, al desarrollarse las actividades deportivas en horario matinal para el caso de las escuelas deportivas y programarse los horarios dentro de los propios clubes y escuelas, esa disyuntiva nunca se dará. En cuanto al uso de las instalaciones deportivas y en consecuencia con lo señalado en la ordenanza fiscal, no esta permitido el uso individual y si por equipos en número mínimo de 8, 11 o 12 según se trate de actividades deportivas en el pabellón cubierto, en el campo de fútbol 11 o el campo de fútbol 7, respectivamente, a fin de cubrir los costes del servicio.

Es el turno en segundo lugar de otro de los representantes del Grupo Popular, D. José Rodríguez Puerto, quien desea hacer constar en el acta de la presente sesión que las modificaciones introducidas al proyecto de reglamento no obraban en el expediente de la Comisión. Dicho lo cual, pregunta ¿cómo la Sra. Secretaria puede hacer un informe jurídico que señala que respecto a la ley el borrador de reglamento previo cumple, si las modificaciones que ahora se presentan se deben a ajustes que considera conveniente introducir?. Según dispone el artículo 29 del reglamento, la cesión de terreno que el Ayuntamiento facilita a los clubes debe estar cerrada con una duración máxima de 25 minutos una vez finalizada la actividad, salvo la autorización expresa por parte del Ayuntamiento, ¿a que se refiere la autorización?. De otro lado, en relación a este mismo precepto, ¿no seria más acertado sustituir la palabra chucherías por frutos secos y golosinas?. Por su parte, establece el artículo 26 que dentro del horario escolar tendrán acceso preferentemente los colegios públicos, ¿se incluye en ese concepto a los institutos de enseñanza secundaria?.

Seguidamente en contestación a la pregunta formulada por el Sr. Rodríguez Puerto es la Sra. Secretaria quien explica, el contenido del proyecto de reglamento tanto en el texto inicial como en el texto que resulta de las modificaciones operadas es conforme con la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida al Ayuntamiento en cuanto Entidad Local.



Por su parte, dice el Sr. Presidente las modificaciones se trae a la presente Comisión a fin de que sean debatidas, en los mismos términos en que los Grupos de la Oposición podían haber traído en esta misma sesión enmiendas al texto inicial. En otro orden de cosas, si lo quiere así la mayoría de los asistentes, estamos a tiempo de detraer del reglamento las instalaciones deportivas propias del polideportivo. En cuanto a los medios médicos y sanitarios por ser los que obligatoriamente por ley deben de estar para la apertura y puesta en funcionamiento de este tipo de infraestructuras, y disponer de ellos en la actualidad considero innecesario especificarlo en el reglamento. Además, el Ayuntamiento dispone de un seguro de responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios públicos municipales, en este supuesto, en materia deportiva. En cuanto a los criterios de prioridad que determina el artículo 10 del reglamento, como ha señalado el concejal delegado de deportes, la prelación la marca el propio artículo por ese orden. No obstante, en el apartado f) se puede sustituir la expresión “además de los anteriormente descrito se tendrá en cuenta las prioridades que desde el Excmo. Ayuntamiento de Almadén se estime convenientes”, por la expresión “excepcionalmente se tendrá en cuenta las prioridades que desde el Exmo. Ayuntamiento de Almadén se estime convenientes”. En relación a la antelación de tiempo con que han de presentarse las solicitudes a que hace mención el artículo 9 del reglamento, en lugar de “al menos, cuatro días”, se puede modificar por “al menos, un día”. El artículo 26 puede modificarse sustituyendo la palabra colegios públicos por Centros Educativos públicos, con la finalidad de recoger también en dicho precepto reglamentario a los Centros de Enseñanza Secundaria. La autorización a que hace mención el artículo 29, corresponde al Alcalde o Concejal delegado de Deportes. Así mismo, si estamos todos de acuerdo se modifica la palabra chucherías por frutos secos y golosinas.

Cerrado el turno de intervención, visto el texto íntegro del reglamento y habiendo quedado enterados los asistentes, la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras, Servicios Municipales y Medio Ambiente somete a votación la Propuesta anterior dictaminando favorablemente por Unanimidad (por siete votos a favor correspondientes a los cuatros miembros del Grupo Socialista, los dos miembros del Grupo Popular y el único miembro del Grupo Independiente, ningún voto de abstención y ningún voto en contra), la adopción del acuerdo en los términos referidos más arriba, con la modificación aceptada en relación al apartado f) del artículo 10 que se sustituye la expresión “además de los anteriormente descrito se tendrá en cuenta las prioridades que desde el Excmo. Ayuntamiento de Almadén se estime convenientes”, por la expresión “excepcionalmente se tendrá en cuenta las prioridades que desde el Exmo. Ayuntamiento de Almadén se estime convenientes”; en relación al artículo 9 se sustituye la expresión “...al menos, cuatro días hábiles...”, por la expresión “...al menos, un día hábil...”; en relación al artículo 26 se sustituye la expresión “...Colegios Públicos...”; por la expresión “...Centros Educativos Públicos...”; en relación al artículo 29 se sustituye la expresión “...chucherías...”, por la expresión “...frutos secos y golosinas...”.

Leído el dictamen, por el Sr. Alcalde-Presidente se abre un primer turno de palabra cediendo el uso de la misma en primer lugar a la portavoz del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz quien dice mantener el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa. No obstante, no queda claro si el reglamento que ahora se presenta afecta o no a las instalaciones deportivas del polideportivo. En mi opinión debería especificarse que la regulación que recoge el reglamento es para todas las instalaciones deportivas municipales, a excepción de las ubicadas en el polideportivo, o que de alguna forma dejar claro que para esas instalaciones corre a cargo del tercero que gestiona el servicio el cumplimiento del reglamento, ya que no me parece justo que el adjudicatario del servicio libremente determine el uso y funcionamiento de esas instalaciones, pero tampoco encajarle en el uso y funcionamiento propio de otras instalaciones deportivas.



Es el turno en segundo lugar del portavoz del Grupo Popular, D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, quien dice ratificarse en la postura de voto manifestada en la Comisión Informativa. No estoy de acuerdo con lo planteado por la representante del Grupo Independiente, ya que quedó claro que el reglamento era de aplicación a todas y cada una de las instalaciones deportivas municipales, sin excepción alguna. Por nuestra parte, hubiera sido más acertado elaborar un reglamento de funcionamiento genérico para todas y cada una de las instalaciones deportivas que incluya las especificidades propias de cada tipo de instalación de que se trate. No obstante, y en consideración a lo manifestado por la representante del Grupo Independiente, se puede incluir en el reglamento que se exceptúe de su contenido las instalaciones del polideportivo.

Por su parte, propone el Sr. Alcalde que se detraiga del presente reglamento las instalaciones deportivas del polideportivo, y a tal fin en el artículo 4 excluir la expresión "...sin excepción..." e incluir esta otra "...a excepción de las instalaciones deportivas municipales de que dispone el polideportivo municipal "Príncipe de España...".

Cerrado el turno de intervenciones, a la vista de los antecedentes de hechos, del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones dictaminadas por la Comisión Informativa, y la propuesta de Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento de Almadén, sometido el asunto a votación, en votación extraordinaria y por Unanimidad, (con doce votos a favor correspondientes a los ocho miembros del Grupo Socialista, los tres miembros del Grupo Popular, y el único miembro del Grupo Independiente, ningún voto en contra y ningún voto de abstención), Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, y el texto íntegro del mismo que figura anexo al correspondiente acuerdo.

Segundo.- Someter el citado Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tercero.- Aprobado definitivamente el citado Reglamento, se remitirá copia íntegra y fehaciente del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y se publicará íntegramente su texto en el BOP, entrando en vigor transcurridos quince días de su total publicación.

Anexo I

ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular las condiciones de utilización por parte de los usuarios de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Almadén, y se dicta al amparo de la competencia que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 23 de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, de deporte de Castilla-La Mancha (modificada parcialmente por la Ley 12/2003, de 6 de noviembre) que



regula la actividad deportiva en Castilla-La Mancha, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplia, en relación con los artículos 4 a), 22, 25 2 m), 26.1 c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Este reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo 2 y 3 en relación con el artículo 4.

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Se entiende por Instalación Deportiva a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etcétera, en el caso que existan.

Artículo 2.-

Son Instalaciones Deportivas Municipales aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos, Pabellones y espacios del municipio) construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física de titularidad municipal.

Artículo 3.-

Tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas de carácter propio y las cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 4.-

El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal, a excepción de las instalaciones deportivas municipales de que dispone el polideportivo municipal "Príncipe de España", y aquellas de las que en el futuro se pudieran disponer.

Artículo 5.-

Corresponde al Encargado de Control del Ayuntamiento de Almadén, en función de la actuación administrativa de que se trate y en particular al personal de la Concejalía de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento del presente reglamento, todo ello sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la forma de prestar el servicio público municipal de deportes establecido por el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una utilización racional y ordenada de las Instalaciones Municipales Deportivas, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las Instalaciones Deportivas Municipales, (deportiva, cultural o escolar), el Ayuntamiento de Almadén ejercerá la



necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 6.-

Quedan obligados a atenerse a la observancia de las estipulaciones recogidas en el Reglamento todos los componentes de los Clubes Deportivos, constituidos en la actualidad o que en el futuro se creen, así como, las Sociedades Recreativas, los Grupos, Estamentos o entidades de distinto carácter y cualquier particular que precisaran utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales, en orden a lo cual será exigible que de manera previa obtengan la autorización necesaria para hacer uso de las mismas, correspondiendo el otorgamiento de ella al Alcalde, o Concejal Delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almadén en quien delegue expresamente, salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7.-

Vienen asimismo obligados a someterse a las normas de uso y funcionamiento contenidas en este Reglamento, todas las personas pertenecientes a la totalidad de Clubes, Asociaciones y otros Estamentos, por quienes se utilizaran las repetidas Instalaciones Deportivas Municipales, sin otras excepciones que de manera específica se determinaran para supuestos concretos por el Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, por el Sr. Alcalde ó Concejal Delegado de Deportes.

7.1 Normas de uso y funcionamiento:

- a) Ningún colectivo podrá hacer uso de las Instalaciones deportivas sin haber abonado previamente la tarifa establecida por la Tasa Municipal correspondiente, excepto los exentos de pago de las diferentes tarifas.
- b) Los Directivos de Escuelas Municipales, Clubes Federados, Asociaciones, Ampas etc., que dispongan de alguna dependencia cedida por el Excmo. Ayuntamiento dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales estarán obligados a depositar una copia de la llave de acceso a la misma a los Encargados de Control. Por motivo de seguridad ó urgencia en caso de producirse alguna anomalía como fuego, cortocircuito, avería de agua, etc., dichos encargados disponen de toda autoridad para facilitar a quien proceda el paso a esas dependencias en primer término y posteriormente estarán obligados a ponerlo en conocimiento verbal a la persona responsable de dicha dependencia así como del Concejal Delegado de Deportes.
- c) Los Directivos de Escuelas Municipales, Clubes Federados, Asociaciones, Ampas etc., que dispongan de alguna dependencia cedida por el Excmo., no podrán realizar ninguna clase de reforma ni de obra menor en la misma, sin permiso previo concedido por el Ayuntamiento.



- d) Las Escuelas Municipales ó Clubes Federados estarán obligados a presentar a los Encargados de Control, el calendario deportivo de la temporada para planificar los horarios correspondientes. En caso de ser un evento imprevisto deberá comunicarlo con antelación suficiente dirigiendo escrito al Ayuntamiento.
- e) Cualquier usuario de las Instalaciones, sea particular, Asociaciones, Ampas, Escuelas Municipales ó Clubes Federados que tuviera reserva, en caso de que por cualquier circunstancia no viniera un día a practicar el deporte deberá comunicarlo a los Encargados de Control de las Instalaciones para hacer un uso mas eficiente de las mismas.
- f) Los Monitores, entrenadores o delegados de Escuelas Municipales, Clubes Federados, Asociaciones, Ampas etc., serán en principio responsables de la falta de respeto de sus jugadores a la siguiente normativa por acciones u omisiones, que vulneren o perturben el normal desarrollo de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- g) Podrán hacer uso del material mobiliario de las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquier Grupo Deportivo, Asociación, Sociedades Recreativas, Estamentos y Entidades de distinto carácter cuando sea un evento de relevada importancia o marcado interés y se solicite al Encargado de Control.
- h) Todo material mobiliario que sea facilitado en las Instalaciones Deportivas, será reintegrado inmediatamente después de la finalización del evento por la persona responsable, sin ningún deterioro a los Encargados de Control.
- i) Cualquier Observación o Sugerencia, será oída por los Encargados de las Instalaciones en primer término, que transmitirá posteriormente al Sr. Concejel Delegado de Deportes.

Artículo 8.-

Tenidas en cuenta las circunstancias que, en supuestos determinados, pudieran concurrir, el Excmo. Ayuntamiento, podrá introducir alteraciones en las fechas y horarios fijados para el desarrollo de actividades deportivas, si la categoría de las competiciones a celebrar así lo aconsejara, aunque en ningún caso las Instalaciones Deportivas Municipales serán objeto único y exclusivo de usufructo por parte de Asociaciones o Clubes específicos.

CAPÍTULO TERCERO: Organización y Horarios.

Artículo 9.-

La organización y horarios a observar en el desarrollo de actividades deportivas en las Instalaciones Deportivas Municipales de tal carácter correrán a cargo de los Encargados de Control o del Concejel Delegado de Deportes, siendo facultad de éstos introducir los cambios que se consideren necesarios en relación con las previsiones inicialmente hechas.



De igual modo será el Encargado de Control o del Concejal Delegado de Deportes el facultado para atender a la programación de horarios para uso de las Instalaciones Deportivas Municipales objeto de este Reglamento cuando se diera el supuesto de mediar más de una solicitud de utilización de aquellas para un mismo día y hora.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las solicitudes de autorización de uso de cualquier Instalación Deportiva Municipal se requerirá que aquellas hayan sido presentadas con una antelación de, al menos, un día hábil respecto a la fecha en que desee utilizarse.

El desarrollo de las actividades deportivas estará supeditado a la organización y horarios especificados con anterioridad, que deberán ser respetados por todos los Usuarios de las Instalaciones sin excepción, con la salvedad que cuando se falte tres días seguidos sin justificar, se perderá el derecho de las Instalaciones que tuviera.

9.1 La utilización de las repetidamente citadas Instalaciones Deportivas Municipales, requerirá la observancia siguiente:

- a) La exigencia de que la actividad a desarrollar, salvo autorización específica municipal en supuestos muy concretos, será de carácter deportivo.
- b) La necesidad de aportar los medios necesarios para desarrollar la actividad deportiva acomodada a la instalación respectiva.
- c) La obligación de atender a la vigilancia de las Instalaciones y materiales existentes en ellas por parte de los usuarios a quienes se hubiera autorizado la utilización de las mismas.
- d) La obligación de prestar el debido respeto a todas las personas presentes en la instalación tanto empleados, personal responsable y personas presentes en cualquier acto deportivo. Atendiendo a las indicaciones de los responsables de la Instalación y cumplir con las directrices indicados por éstos en hechos puntuales.
- e) La necesidad por parte de los Clubes o Sociedades de aportar todos los medios necesarios para el desarrollo del deporte así como botiquín o los medios médicos y sanitarios para prestar primeros auxilios en caso de accidentes.
- f) La aceptación de la responsabilidad por parte de Clubes o Sociedades o cualquier practicante de toda actividad que se desarrolle en las Instalaciones Deportivas Municipales y muy especialmente las relacionadas con Juegos Escolares y Escuelas Deportivas por ser éstas últimas de carácter formativo y educativo.

Artículo 10.-

En la fijación de horarios para el desarrollo de actividades deportivas en las Instalaciones Deportivas Municipales, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

- a) Tendrán prioridad todas las actividades deportivas relacionadas con Juegos Escolares y Escuelas Deportivas de carácter educativo o formativo.
- b) Las de carácter Federado y en su caso la categoría de la competición en que se participe, Internacional, Nacional, Regional, Provincial o Local.
- c) La importancia de la actividad a desarrollar.
- d) La antelación cronológica en la presentación de solicitudes.



e) La necesidad de acomodar horarios para actividades de centros o personal afecto a un horario laboral.

f) Además de lo anteriormente descrito excepcionalmente se tendrá en cuenta las prioridades que desde el Exmo. Ayuntamiento de Almadén se estime convenientes.

CAPÍTULO CUARTO: Jornada de actividad.

Artículo 11.-

El número de horas de funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales será el necesario para el desarrollo de las actividades solicitadas teniendo en cuenta las determinaciones de la presente ordenanza municipal.

Artículo 12.-

No se permitirá la entrada al interior del terreno de juego del Campo de futbol de césped artificial y pista interior del Pabellón Municipal de deportes, excepto los días en que se celebren competiciones, a las personas desprovistas de la vestimenta deportiva salvo al personal designado por quien proceda y al responsable de las actividades que se estén desarrollando previa presentación de las oportunas credenciales.

Artículo 13.-

El Encargado de Control de las Instalaciones Deportivas Municipales en ese momento de la instalación no permitirá la entrada de personas que hagan el uso indebido de las instalaciones o cuando en las mismas no se desarrolle actividad alguna.

CAPÍTULO QUINTO: Derecho y obligaciones de los espectadores

Artículo 14.-

La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las Instalaciones Deportivas Municipales será gratuita, por lo que los organizadores o usuarios del mismo no podrán cobrar ningún precio en concepto de entrada o similar.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 15.-

No se autoriza la entrada de animales al recinto. Se exceptúa de esta prohibición a los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, que estén realizando su labor y que cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 16.-

No se autoriza el acceso a la pista ó terreno de juego ni a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares. Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir



al menor las normas que le afecten de este Reglamento y la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO: Derecho y obligaciones de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 17.-

Los usuarios tienen derecho a utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 18.-

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado de Control de las Instalaciones Municipales Deportivas o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 19.-

Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 20.-

Los deportistas y escolares no podrán utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales individualmente, sino en equipo; con un monitor, entrenador o delegado responsable con la autorización pertinente previa.

Artículo 21.-

Queda prohibido acceder a la pista ó terreno de juego con calzado no deportivo como tacos de aluminio, que deberán ser:

- a) Pabellón Municipal : Zapatillas de deporte
- b) Campo de fútbol de césped artificial: Botas multitacos

Artículo 22.-

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 23.-

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa del presente Reglamento, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en las Instalaciones Deportivas Municipales, será conminado a abandonar las instalaciones.



CAPÍTULO SEPTIMO: Prohibiciones

Serán de carácter general aplicables a las Instalaciones Deportivas Municipales, especialmente al Pabellón Municipal Cubierto y Campo de Fútbol de Césped Artificial.

- a) Escupir o cualquier acto indecoroso en el interior de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- b) Fumar en ninguna de las dependencias del Pabellón Municipal Cubierto sin excepción, como así lo recoge la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre (B.O.E del 27 de diciembre)
- c) Fumar a menos de 2 metros del Campo de Fútbol de Césped artificial.
- d) Dejar botellas, bolsas ó basuras descontroladas en las Instalaciones Deportivas Municipales, ni en los vestuarios, y si hacerlo en las muchas papeleras y contenedores que hay disponibles.
- e) Prohibido comer en el Campo de Fútbol de Césped artificial o circuito perimetral interior, incluidos chicles, caramelos, pipas o cualquier clase de golosina.
- f) Verter agua en la Pista del Pabellón puesto que esta se convierte en peligro para todos los usuarios, con peligro de caídas y lesiones.
- g) Causar desperfectos a los bienes muebles o inmuebles de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- h) Prohibido la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, sin excepción.
- i) Introducir recipientes de vidrio o cualquier clase de objetos cortantes.

CAPÍTULO OCTAVO: Autorización y coordinación de actividades.

Artículo 24.-

Para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales se precisará la previa autorización expresa del Alcalde, quien podrá delegar en el Concejal Delegado de Deportes, que no podrá tener una duración superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días hábiles de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada de las Instalaciones Deportivas Municipales y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 25.-

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Encargado de Control citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Concejal Delegado de Deportes o al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 26.-

Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente a las Instalaciones Deportivas Municipales los Centros Educativos Públicos de Almadén.

Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades de-



portivas y culturales del Municipio.

Artículo 27.-

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 28.-

El Ayuntamiento de Almadén se reserva el derecho de preferencia del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, incluso compartiendo si fuera necesario el uso del Pabellón Municipal así como del Campo de Fútbol.

Artículo 29.-

Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de quince minutos una vez finalizada la actividad.

La cesión de terreno que el Ayuntamiento facilita a los Clubes para que dispensen bebidas no alcohólicas ó frutos secos o golosinas deberán estar cerradas con una duración máxima de 25 minutos una vez finalizada la actividad deportiva, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30.-

Las llaves de los vestuarios o bienes muebles tangibles serán facilitadas por el Encargado de Control y a él se le retornarán acabada la actuación.

Artículo 31.-

El Concejal Delegado de Deportes o Encargado de Control se reservan el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En casi todo, se comunicará a los afectados con un mínimo de diez días hábiles de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria, o se procederá a la devolución del ingreso satisfecho si se tratase de una actividad esporádica o puntual.

Artículo 32.-

La autorización de la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales deberá sujetarse al previo pago de la tasa correspondiente. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las Instalaciones no exime del abono de la tasa correspondiente; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO NOVENO: Mantenimiento y conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 33.-

Las Instalaciones Deportivas Municipales se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

**Artículo 34.-**

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado de Control de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 35.-

Los Organizadores, Monitores, Entrenadores, etc., de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se hará cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 36.-

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las Instalaciones Deportivas Municipales, tales como en vestuarios, armarios, pistas, etc...

Artículo 37.-

El Concejal Delegado de Deportes o Encargado de Control de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cerrar sin más por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 38.-

La publicidad estática en las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización por parte del Ayuntamiento de Almadén y abono de la tasa que corresponda salvo que se trate de publicidad institucional.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de las Instalaciones Deportivas Municipales, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO DECIMO: Infracciones y Sanciones**Artículo 39.-**

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén en el uso de sus competencias, vigilará que el comportamiento de todas las personas que accedan a las Instalaciones Deportivas Municipales tanto practicante como espectador deberá tener un comportamiento ético, respetuoso tanto con el resto de personas allí presentes como con las propias Instalaciones.

Artículo 40.-

El no hacer caso a las observaciones de los Encargados de Control, llevará aparejada la expulsión inmediata de las Instalaciones Deportivas Municipales formulada en el acto por dichos Encargados, así como la revisión del hecho por el Sr. Alcalde y Sr. Concejal Delegado de Deportes que posteriormente emitirán el dictamen más conveniente para el uso y disfrute de la instalación.



Artículo 41.-

Se considera como infracción de este Reglamento, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

Artículo 42.-

El Concejal Delegado de Deportes correspondiente es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 43.-

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 44.-

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de este Reglamento, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, y considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El resultado del peritaje de los daños ocasionados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas Normas Municipales, Acuerdos, o Disposiciones, que contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte de Castilla-La Mancha y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza que consta de 44 artículos, una disposición derogatoria, una disposición adicional única y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Almadén y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Dicho lo cual y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y nueve minutos del día de su comienzo; extendiéndose la presente acta de la que yo, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

La Secretaria,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se ha hecho público mediante su inserción en el tablón de anuncios de esta Entidad el día 05 de Mayo de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 229 del ROF, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre. Certifico, en Almadén, a de de 2011.LA SECRETARIA,